Primera época. Año IV. Oaxaca de Juarez, Enero 3 de 1885. Tomo V.–Número 1.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará dos veces cada semana, y la suscricion por ocho números vale cuatro reales.
Números sueltos medio real el dia de su salida y un real despues.
Los remitidos de interes público se insertarán grátis en este periódico.

REDACTOR,

LIC. FRANCISCO CORTÉS.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes particular, los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.
Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramirez y Dominguez.

Registrado como artículo de 2ª clase.

SECCION EDITORIAL.

LA RENOVACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES.—PRÁCTICAS DEL PUEBLO.—INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL.—ALOCUCION DEL CIUDADANO GOBERNADOR.—ESPERANZAS.

El 1º del actual y en cumplimiento de la ley, los ciudadanos electos para constituir los Ayuntamientos de los pueblos de este distrito del Centro, así como los designados para administrar la justicia en los propios pueblos, comparecieron puntuales y respetuosos, los primeros, ante el Ciudadano Jefe político, y los segundos, ante el Ciudadano Juez 1º de lo civil para hacer la protesta de ley.

Esta solemnidad, que armoniza con la naturaleza de nuestras instituciones, así por la representacion que en su resultado tiene al ejercicio de la soberanía popular, como por la importancia de la práctica democrática, de darle intervencion en los negocios públicos á los ciudadanos que tienen expedito el voto activo y pasivo, y que en el concepto general son dignos por sus cualidades de merecer la confianza que importa el ejercicio del empleo que se les designa, tuvo su verificativo en todo el dia referido.

Vése de manifiesto el interés del pueblo en el ejercicio de este inalienable derecho, cuando se trata de nombrar á sus representantes, ya ante el Congreso de la Union, ó ya ante el del Estado; pero este interés crece y se demuestra más visiblemente, cuando se trata cada año de elegir á las corporaciones municipales, entónces se convocan á juntas, proponen, discuten, deliberan, se detienen en el exámen de las personas, y cuando los ancianos á quienes nuestros indios reconocen un principio de autoridad, y los que por sus servicios ó recursos se consideran de necesaria intervencion han emitido su parecer, entónces están seguros de haber resuelto el asunto de la municipalidad.

Esta práctica es general en todos los pueblos del Estado. Muchos dias ántes del que la ley determina para la designacion, se convocan por las noches á la casa municipal, todos los ciudadanos que tienen derecho á votar, en cuyas discusiones duran muchas veces hasta la media noche, y hasta que al fin se acuerda el nombramiento de todos, se da por terminada la junta.

Este procedimiento altamente republicano, obedece sin duda á la importante mision que desempeñan los Ayuntamientos. Encomendados como tienen los ramos de salubridad, higiene, ornato, mejoras materiales, seguridad y órden, inspeccion y vigilancia en la Instruccion pública, el amparo á la libertad de cultos, á la libertad del sufragio, á la del pensamiento, y en una palabra, la vigilancia por el tranquilo y completo goce de todas las garantías del hombre y del ciudadano.

Este, contacto pues, con todas las clases y con todos los intereses sociales, determina el deseo de los asociados por el nombramiento de los más aptos ciudadanos.

A las siete de la noche una comision de los CC. Regidores Cosme Velasquez y José R. Serrano, condujo al C. Gobernador y á su numerosa comitiva al Palacio municipal donde en el salon de sesiones lo aguardaban los demás ciudadanos regidores. Instalados allí, otra comision introdujo á los electos para este bienio que lo fueron los CC. Marcial Salinas, Ingeniero Francisco G. Cosío, Dr. Manuel de Esesarte, Lic. Guillermo Meijueiro, Manuel M. Mimiaga y Camacho y Justo Santa-Ana; y cuando todos estaban reunidos y bajo la presidencia del ciudadano Gobernador, éste les recibió la protesta de ley. En seguida pronunció la siguiente alocucion que fué contestada por otras dos de los ciudadanos presidentes saliente y entrante, cuyas piezas sentimos no dar á luz por no tenerlas en nuestro poder.

SEÑORES CONCEJALES:

Al hacerse hoy la renovacion constitucional de esta importantísima Corporacion, pláceme en alto grado dirigir felicitacion sincera así á los que han terminado sus tareas como á los que van á comenzarlas, no como fórmula de cortesía, sino como tributo de justicia.

Recíbanla los primeros, porque han sabido grangearse con su asíduo empeño por el bien público, un título honroso entre sus conciudadanos y han dejado en cada una de sus obras, memoria fiel de su desinteresado amor á la localidad. Recíbanla igualmente los que han merecido la confianza pública para reemplazar á aquellos, porque han sabido hacerse dignos de ella y porque estoy seguro de que sabrán merecer la gratitud de la sociedad á quien van á prestar sus servicios.

Contad, señores, con que seré vuestro más fiel auxiliar, y no dudeis de que merecerá siempre mis respetos este H. Cuerpo y mi mayor atencion sus necesidades.

*
* *

Hoy, pues, que están satisfechas las prescripciones de la ley y que los nuevos funcionarios inician el período de su responsabilidad, muy justo es que los pueblos esperen la iniciacion de nuevas é importantes mejoras, la satisfaccion de algunas necesidades y el estricto cumplimiento de todos los deberes contraidos. Y en cuanto á los funcionarios judiciales, la más pronta y recta administracion de justicia para la completa garantía de los derechos é intereses de los asociados.

LA REDACCION.

SECCION DE GACETILLA.

Reparacion.

Se sirvió acordarla el ciudadano Gobernador del interior de las cárceles de hombres y mujeres de esta ciudad, con motivo de la visita general de presos practicada el 24 de Diciembre último, por la Corte de justicia del Estado, segun puede verse de la nota oficial que publicamos en la seccion respectiva. Y al efecto, ya se ocupa el C. Ingeniero Cosío de formar el presupuesto correspondiente.

Comision de biblioteca.

En la seccion oficial damos á conocer uno de los nombramientos expedidos, el que corresponde al C. Lic. José Mª Cortés, que tiene el carácter de presidente. En análogos términos se les han dirigido á los CC. Lics. Joaquin Atristain y Francisco P. García, que son los que acordó el ciudadano Gobernador formasen dicha comision.

A beneficio de los pobres.

Anoche se ha dado una funcion teatral, en la qué por haberse dedicado á tan laudable objeto intervinieron en ella, representando como actores, algunos jóvenes alumnos del Instituto de Ciencias del Estado.

La representacion estuvo esmerada.

La concurrencia fué numerosa.

Exposicion de labores de la Academia y Amigas municipales.

Como lo teniamos anunciado, este Certámen del trabajo de las alumnas que se instruyen en los establecimientos que sostiene el Gobierno en esta Capital y distritos próximos, se inauguró solemnemente en la noche del 1º del actual.

El hermoso edificio de la Academia de niñas, vestido de gala y profusamente iluminado, teniendo situada en la parte baja la música militar del Estado, que ejecutaba muy escogidas piezas, convidaba á presenciar la exhibicion de labores que acaban de salir de los establecimientos públicos, y que son los primeros ensayos de la bella juventud que está llamada á operar un buen principio de regeneracion en nuestra sociedad.

A las ocho de la noche, los acordes del himno nacional anunciaron la llegada del ciudadano Gobernador, que recibido con las atenciones que le corresponden por la comision de catedráticos del Instituto de Ciencias del Estado, fué conducido al Salon principal donde lo aguardaban todas las profesoras de los establecimientos de instruccion primaria de esta ciudad, catedráticos del Instituto y demás personas invitadas.

Abrióse el acto con una alocucion del C. Lic. José Mª Cortés, Director del Instituto de Ciencias, que fué contestada inmediatamente por otra del C. Gobernador. En seguida el primero declaró que estaba abierta por seis dias la Exposicion general de labores de los establecimientos de niñas que sostiene el Gobierno.

Reproducimos en seguida ambas alocuciones:

CIUDADANO GOBERNADOR:

Consecuente con vuestro programa de protejer ampliamente la instruccion pública y de procurar sus adelantos por cuantos medios estén á vuestro alcance, considerándola como la más firme base, en que descansar pueda nuestra República democrática, habeis dispuesto esta segunda exposicion anual, para que esta Academia y las Amigas de la Capital y los distritos cercanos ostenten los primores del arte y de su inteligencia en este bellísimo conjunto y sufran el análisis del público que se interesa en sus progresos.

Pensamiento feliz fué, que tan bien cuadra con nuestras formas republicanas y democráticas, que se complacen en la publicidad de todos los actos de la administracion en sus diversos ramos y en la participacion del pueblo en todo y para todo: medio eficacísimo ciertamente de excitar y sostener una noble emulacion en las profesoras y alumnas, haciéndolas redoblar su actividad y sus esfuerzos: inspiracion de este siglo de actividad febril, de asociaciones y concursos de todos los elementos del poder humano, en que trabajan de consuno las ciencias, las artes y la industria para precipitar el progreso y mejora de la triste humanidad.

Asociémonos entusiasmados, inaugurando esta fiesta de familia, á la soberbia exposicion de Nueva Orleans, que asombra en estos momentos al viejo mundo con las variadas y ricas producciones de la jóven América, y contribuyamos con nuestro grano de arena á ese gran movimiento del siglo XIX, llamado justamente el siglo de las luces.

Aquí teneis, Ciudadano Gobernador, las labores y frutos recogidos en todo el año

nal de esta Capital, conmutándosele en la de prision extraordinaria, conforme al Código penal, que extinguirá á disposicion del Ejecutivo del Estado, en la cárcel de esta Ciudad.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Diciembre 6 de 1884.—*Rodolfo Sandoval*, diputado presidente.—*Cenobio López*, diputado secretario.—*F. García*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Diciembre 7 de 1884.—*Luis Mier y Teran.*—Al Dr. José Antonio Alvarez, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Diciembre 7 de 1884.—*Alvarez*, secretario.—Al Jefe político del distrito de.....

———

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
SECCION 4ª—JUSTICIA.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*LUIS MIER Y TERAN, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente

se servirá vd. enviarlo con la debida oportunidad para que llegue á esta Capital ántes del 30 del corriente mes, pues lo que pasado ese dia no se hubiere recibido, no será ya posible remitirlo á dicho Certámen y sería en consecuencia inútil el envío que se efectuara á esta comision, para despues de la fecha mencionada.—Reitero á vd. mi muy distinguida consideracion."

Y por acuerdo del ciudadano Gobernador lo inserto á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Diciembre 8 de 1884.—*Alvarez*, secretario.

———

REPÚBLICA MEXICANA.—GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
SECRETARÍA.—SECCION 2ª—GOBERNACION.—CIRCULAR NÚM 49.

Con pena se ha impuesto el ciudadano Gobernador del Estado, de que la propagacion de la vacuna no toma el incremento que es de desearse, no obstante que de algunos años á asta parte ha recomendado su ministracion por terminantes disposiciones, entre las cuales existen las de 15 de Enero de 1863 é igual fecha de 1875, que recuerdo á vd. por especial encargo de aquel alto funcionario. Desea éste que tales disposiciones no se hagan ilusorias, á fin de que el único, pero poderoso preservativo con que la ciencia cuenta para prevenir na de las más terribles epidemias, llegue á vulgarizarse on toda la extension posible. Con tal motivo se ha dignado acordar, que para el logro de estos fines cumpla vd con las prevenciones siguientes:

Primera. La vacuna se ministrará una vez por sema. na en todos los pueblos del Estado, durante todo el año

LIBRO TERCERO.

TITULO PRIMERO.

CAPÍTULO II.

Artículo 376. Fuera de los casos especificados en este capítulo, el robo sin violencia á las personas se castigará con las penas siguientes:

I. Si el valor de lo robado no excediere de cincuenta pesos, se impondrá una pena que no baje de tres ni exceda de noventa dias de arresto.

II. Si ese valor excediere de cincuenta pesos, pero no de cien, se castigará con una pena que sin ser menor de tres meses, podrá llegar hasta seis meses de arresto.

III. Si pasare de cien pesos pero no de quinientos, la pena será de seis meses de arresto á un año de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado.

IV. Excediendo de quinientos pesos sin pasar de mil, la pena será de uno á dos años de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado.

V. Si pasare de mil pesos, el término medio de la pena será el de dos años de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado, aumentándose un mes más por cada cien pesos que dicho valor exceda de mil; pero sin que el término medio de la pena pueda exceder de seis años de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado.

Artículo 380. En los casos de que hablan los artículos siguientes, se formará el término medio de la pena del robo, agregando á la que cada uno de dichos artículos señala la que corresponda por la cuantía del robo ó del daño causado si excediere de cien pesos, pero sin que el término medio de las dos penas reunidas, pueda pasar de doce años de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado.

Si la cuantía del robo ó del daño causado no excedie

*

escolar por las dignas profesoras y ayudantas que os los presentan, tímidas y respetuosas, como una muestra de sus afanes y del desempeño de su muy honroso y delicado encargo. Juzgadlos con la indulgencia que os caracteriza, atendidas las dificultades que han tenido que vencer en el campo que se les ha dado á cultivar; y si áun es pobre la cosecha y no regalados los frutos, de manera que no correspondan á los esfuerzos y esperanzas del Gobierno; ellas y la Direccion de Instruccion pública, que tiene á su cargo vigilarlas, se esforzarán más y más cada dia, no perdonando medio ni trabajo alguno, por dejaros complacido y satisfecho, así como á la sociedad y padres de familia que nos escuchan y que son los jurados de estas obras que se les exhiben, para que las juzguen y califiquen con su aplauso ó su desden.

CIUDADANO DIRECTOR:

Con satisfaccion verdadera asisto á la inauguracion del modesto certámen en que lucen el trabajo y el talento de las jóvenes educandas del Estado. Dan en él la prueba que el Gobierno desea y la sociedad tiene derecho de exigir, de que no son estériles sus esfuerzos, ni vanas sus esperanzas de que el bello sexo oaxaqueño habrá de levantarse, en dia no lejano, á la altura que corresponde á la delicada compañera del hombre, que le consuela en el infortunio y le alienta en sus grandes obras.

Soy el primero en aplaudirlas, seré el primero en auxiliarlas, y estad seguro, señor Director, de que por muchas que puedan ser las satisfacciones que en mi conciencia encuentre al terminar el período de mi gobernacion, ninguna igualará á la que sentiré, si la alcanzo, de haber enaltecido la instruccion de la mujer y el derecho incontestable que tiene á la admiracion y respeto de las sociedades cultas.

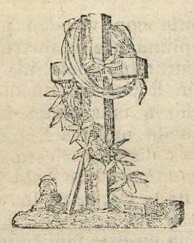

El Dr. Manuel Llanes.

Tras de una prolongada y dolorosa enfermedad logró al fin la Parca inexorable segar la existencia de un distinguido hijo del Estado.

No es la pérdida solo del cumplido ciudadano y digno padre de familia, la que lamenta la sociedad con la ausencia eterna del Dr. Llanes, sino la falta del hombre científico, que supo dedicar muchos años de su vida al servicio de la humanidad que sufre; la falta del hombre público, que en el noble ejercicio del profesorado, difundia la luz de la ciencia á las nuevas inteligencias destinadas á conservar la honra del Estado.

Su gran talento y vastos conocimientos en las ciencias exactas lo hicieron justamente acreedor al nombramiento de catedrático en el Instituto de algunas clases de Medicina. Ultimamente desempeñaba por oposicion en dicho establecimiento, desde 1883 la cátedra de Terapéutica, materia médica y Medicina legal.

Su palabra y sus opiniones tenian siempre la autoridad de su docto magisterio; así es que en la cátedra y entre sus compañeros y en la sociedad en general, era respetado por su saber y estimado por la finura de su carácter y por sus muchas virtudes morales.

Además, servia la subdireccion del Hospital general. Por estos motivos el ciudadano Gobernador del Estado y la Direccion de Instruccion pública han tomado el participio que les corresponde en la sentida muerte de este distinguido ciudadano, invitando al cortejo de duelo y acompañando los restos á su última morada.

Que su desolada familia tenga la resignacion que amengua lo acerbo de pesar tan intenso.

Un acuerdo sobre salubridad.

El ciudadano gobernador, cuidadoso de la salubridad pública, tuvo á bien acordar que los CC. secretarios de la Junta de sanidad, Dres. Juan de Esesarte y Jesus Campos, asociados del ciudadano Ingeniero del Estado, pasen al panteon municidal á practicar un reconocimiento á los nichos, é informen científicamente, si apesar de las prevenciones del Ayuntamiento de exigir doble caja para la inhumacion de los cadáveres en los nichos referidos, puede alterarse la salubridad.

"La Patria" y "El Foro."

Estos dos ilustrados colegas le han dirigido galantes frases al Gobierno del Estado, el primero, en su número correspondiente al 28 de Diciembre último, y el segundo, al del dia anterior, con motivo de la circular que recuerda la prohibicion del juego de suerte y azar, por cuyo motivo tenemos que expresarles todo el agradecimiento que le han inspirado al Ciudadano Gobernador, así como el noble estímulo que significa para él la aceptacion de sus disposiciones por la prensa ilustrada.

La cuestion de Puebla.

En sesion extraordinaria del 26 de Diciembre último, el Senado se sirvió aprobar la siguiente proposicion económica:

"Se suspende la resolucion de la cuestion suscitada en el Estado de Puebla, hasta que las comisiones completen el expediente respectivo."

Celebramos que el patriota é importante Estado de Puebla haya arreglado su conflicto de una manera satisfactoria.

El Sr. Lic. Francisco de la Fuente Ruiz.

Acaba de llegar á esta Capital procedente de la República de Nicaragua, con su muy estimable familia el distinguido y fecundo escritor que con tanto acierto dirigió en la Capital de la República el ilustrado periódico "El Cosmpolita."

Muy grato nos ha sido estrechar la mano de tan digno colega, y al darle la más afectuosa bienvenida, correspondiendo á las exquisitas muestras de cortesía con que nos ha honrado, deseamos que su permanencia en esta ciudad le sea grata y que en ella recobre por completo su salud quebrantada.

Con el título de "Gobierno de Oaxaca," leemos en el ilustrado colega "La Prensa" lo que sigue:

"GOBIERNO DE OAXACA.—El Sr. General Luis Mier y Teran ha dedicádose con tal actividad al despacho de los negocios de aquel Estado, que ha llegado á resentir algun quebranto en su salud. En solo cinco dias, del ocho al trece del corriente, entraron á la Secretaría de Gobierno 307 negocios y se despacharon 280 quedando pendientes de trámite 27.

Deseamos el pronto restablecimiento de nuestro buen amigo y felicitamos al Estado por tener á la cabeza de su marcha política á una persona que tan asíduamente se consagra al cumplimiento de sus deberes."

***

Sinceramente agradecido le está el Sr. General Teran al estimable colega por las benévolas frases de consideracion y simpatía, que contiene el párrafo anterior.

Al corresponder así á la bondad del colega, le expresamos tambien, que el Sr. General Teran goza de completa salud.

FELICITACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—Los representantes de la Asociacion manufacturera y de la Cámara y Junta de comercio de San Francisco California, han dirigido la siguiente felicitacion al C. General Porfirio Diaz:

"A Su Excelencia el C. general Porfirio Diaz, Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos.—Los pabellones mexicano y americano enlazados.

Los ciudadanos de California, por medio de sus representantes en sus empresas manufactureras y comerciales, os saludan y congratulan por vuestra segunda exaltacion al Primer Poder de la Nacion, y felicitan al pueblo mexicano por su tino en elegir Presidente de la República á tan digno y patriota ciudadano.

El pueblo de esta Nacion, especialmente el de este Estado, se complace en recordar y admirar los importantes servicios que prestásteis á vuestro país cuando ocupásteis tan alto puesto, y abriga la esperanza de obtener bajo vuestra administracion una era más próspera aún.

Los lazos de interés comercial son vínculos de paz inalterable.

A la par del comercio de una Nacion marchan siempre su progreso y prosperidad. Cuanto más extensas é íntimas sean las relaciones comerciales entre los pueblos, tanto más será su mutuo conocimiento y apreciacion, y tanto más sincera y duradera será su amistad. El que con sábias disposiciones las promueva y ensanche, se captará la gratitud de su país y la estimacion del mundo entero.

Brillante como es la página de la Historia que recuerde sus valiosos servicios en la conservacion de las instituciones republicanas en su suelo natal, lo es más aún la que se refiere á los esfuerzos y la actividad desplegada para impulsar las artes que florecen á la sombra de la paz.

El comercio y la industria os ciñan su corona de gloria.

La inteligencia y el capital, de acuerdo, augurarán una época de mayor prosperidad para el país cuyos destinos regís, y para vos un nombre aún más esclarecido.

Los norte-americanos contemplamos con placer y orgullo los adelantos individuales y materiales de México. Como contiguos en territorio y de la misma forma de Gobierno, somos naturalmente aliados, y por tanto debemos conservar y cultivar las relaciones y amistad que de aquí emana. De este modo, aumentándose el contacto entre los dos países, se encaminará cada uno en la adquisicion de destinos semejantes, aunque de nacionalidad distinta; California, que está unida á México por lazos tradicionales, ha heredado estas relaciones y conserva estos sentimientos con marcada sinceridad.

Animados de estos sentimientos enviamos de una extranjera, pero amiga ribera, nuestro tributo de admiracion y respeto, juntamente con nuestros más fervientes votos por su felicidad, y la más permanente prosperidad de su patria.

San Francisco California, Noviembre 20 de 1884.—Un sello que dice: "Asociacion de manufactureros de California, incorporada, Noviembre 13 de 1883."—*A. S. Hallidie*, presidente.—Una rúbrica.—*Geo. C. Hickox*, secretario.—Una rúbrica.

Cámara de comercio.—San Francisco 1880.—*Thomas Davis*, presidente.—Una rúbrica.—*Marris Marcus*, secretario.—Una rúbrica.

Un sello que dice: "Junta de comercio. San Francisco."—*Jacob S. Faber*, presidente.—Un rúbrica.—*Henry L. Smith*, secretario.—Una rúbrica.

"GABINETE DEL SR. PRESIDENTE DIAZ.—A continuacion traducimos el editorial que con este título publicó el "Boston Herald," en su número de 12 del corriente.

"El Presidente Diaz ha formado su gabinete con personas competentes. Inspira confianza entre el comercio de la República vecina porque sus nuevos ministros son personas acostumbradas al manejo de los negocios públicos, y que ya han servido en la carrera diplomática ó legislativa ó en ambas carreras. El nuevo Presidente de México, natural de Oaxaca, ha escogido á dos hijos distinguidos de aquel Estado lejano de la costa del Pacífico para tomar á su cargo dos de los puestos más elevados en su gabinete. El Sr. D. Ignacio M. Mariscal, de Oaxaca, es el nuevo Ministro de Relaciones Exteriores, hombre público que empezó su carrera diplomática de secretario de la legacion en Washington, y que últimamente fué nombrado Ministro á Inglaterra durante la administracion del Presidente Gonzalez. El Sr. Mariscal habla el inglés con perfeccion; su señora es americana, era una de las bellezas de la sociedad de Washington cuando su esposo empezó allí su carrera. El otro oaxaqueño del gabinete es el Ministro de Hacienda. El Sr. D. Manuel Dublan es un abogado de reputacion nacional, y que ha estado varias veces en el Congreso. Como presidente de la Comision de Hacienda tuvo la oportunidad de conocer á fondo los negocios financieros de la República, y ese conocimiento ahora le será útil para su difícil tarea de levantar el crédito de su gobierno en su país y en el extranjero. La cartera de Gobernacion está á cargo del Sr. D. Manuel Romero Rubio, suegro del Presidente, persona de alta posicion social. El Sr. Rubio ya ha servido varias veces á su país en el Congreso nacional, y además anteriormente fué Secretario de Relaciones Exteriores. El General de Division Pedro Hinojosa, fué nombrado Ministro de Guerra; es militar veterano que por muchos años ha servido en la comision militar de la Cámara de Diputados. Sin duda el General Cárlos Pacheco, Gobernador de Chihuahua, será nombrado Ministro del importante ramo de Fomento; es persona que ha tenido mucha experiencia en asuntos gubernativos y de muy alta reputacion. El más jóven de los miembros del gabinete es el Ministro de Justicia é Instruccion pública, Lic. Joaquin Baranda, que ya ha sido Diputado, Senador, y ha desempeñado ese mismo ministerio. Viene del Estado de Campeche, que está hácia el sureste de la República. Al nombrar su gabinete el Presidente Diaz sin acaso pensarlo, ha dado representacion en él á todas las secciones de la República. Es gabinete trabajador, empeñoso y que tendrá grandes dificultades que vencer, como son la restauracion del crédito nacional, el fomento de la industria que ahora vuelve á desarrollarse, y el establecimiento sobre bases sólidas de la gran nacion del porvenir."

Telégramas de felicitacion.

Tlaxiaco, 1º de Diciembre de 1884.—Al Sr. General Porfirio Diaz.—El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir tiene la satisfaccion de felicitarlo á vd. á su nombre y en representacion de todos los vecinos de esta ciudad.—El presidente municipal, *Macario Gomez.*

Tlaxiaco, 1º de Diciembre de 1884.—Al Sr. General Porfirio Diaz, Presidente de la República.—A mi nombre, y en representacion del Gran círculo porfirista de este distrito, envío á vd. las más sinceras felicitaciones.—El jefe político, *Jesus Rodriguez.*

SECCION OFICIAL.

Corte de Justicia del Estado de Oaxaca.—Para conocimiento de ese Superior Gobierno y demás efectos consiguientes, tengo la honra de adjuntarle en dos fojas útiles copia del acta levantada por esta Corte de Justicia el dia 24 del que hoy termina, al practicar la visita general de cárceles, conforme á lo prevenido en la fraccion 7ª del art. 49 de la Ley Orgánica de Tribunales de 13 de Setiembre de 1858.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Diciembre 31 de 1884.—*José M. Castro.*—Al Gobernador del Estado.—Presente.

CORTE DE JUSTICIA.—SECRETARÍA DE LA 1ª SALA.—OAXACA.

En la capital de Oaxaca de Juarez, á los veinte y cuatro dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. Dadas las nueve de la mañana, se dirigieron á practicar la visita general que previene la fraccion 7ª del artículo 49 de la ley orgánica de Tribunales de trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, los CC. Regente José María Castro y Ministro Nicolás López Garrido, Agustin Canseco, Antonio Falcon, José Guerrero, Joaquin María Ruiz, Manuel Brioso, Jesus Muñozcano y Fiscal Juan Ingnacio Fagoaga, y abogado procurador, formando comitiva los Jueces 1º y 2º del ramo criminal, 1º y 2º del ramo civil, Alcalde 2º y 3º Constitucionales de esta Ciudad, fiscal militar, Regidor protector de Cárceles y Secretario de la 2ª Sala. Situados en el edificio en que se hallan las prisiones, dió principio el acto con la lectura del acta anterior. En seguida el Secretario que suscribe dió cuenta con la lista de presos que se encuentran á disposicion de la 1ª y 2ª Sala de este tribunal y con la del Juzgado de Ocotlan que se hallan por vía de auxilio en esta Capital. Así mismo dieron cuenta con sus listas respectivas los Secretarios de los Juzgados 1º y 2º del ramo criminal.

A continuacion el Alcaide dió cuenta con el preso Juan Melchor, acusado de complicidad en desercion, y procedente del Juzgado segundo de instancia militar; la visita pidió informe al Alcaide sobre antecedentes respectivos, y éste exhibió la órden del Juez instructor militar, en que se dice que Juan Melchor está bien preso desde el veinte y dos de Julio último; en cuya virtud se acordó prevenir á dicho empleado pida á quien corresponda cópia del auto de prision formal, y en su caso, cumpla con los deberes constitucionales.

En seguida la visita notó en el comun de presos á un jóven menor de edad, y habiéndosele pedido informe al Alcaide sobre el particular, éste manifestó que el jóven se encontraba preso á disposicion del Juez segundo de lo criminal, quien informó que el menor de que se trata se halla preso en el Hospicio, y que solo fué trasladado á esta cárcel para el efecto de pasar visita. Que concluido este acto será trasladado nueva-

re de cien pesos, se castigará el delito con arreglo á los artículos siguientes, tomando en consideracion la cuantía, como circunstancia agravante de 1ª á 4ª clase, á juicio del juez.

CAPÍTULO IV.

Artículo 407. El que fraudulentamente y con perjuicio de otro, disponga en todo ó en parte de una cantidad de dinero en numerario, en billetes de banco ó en papel moneda; de un documento que importe obligacion, liberacion ó trasmision de derechos ó de cualquiera otra cosa agena, mueble que haya recibido en virtud de alguno de los contratos de prenda, mandato, depósito, alquiler ó comodato, sufrirá la misma pena que atendidas las circunstancias del caso y las del delincuente, se le impondria si hubiera cometido un robo sin violencia.

TITULO SEGUNDO.

CAPÍTULO III.

Artículo 527. Las lesiones que no pongan ni puedan poner en peligro la vida del ofendido, se castigarán con las penas siguientes:

I. Con arresto de ocho dias á dos meses, y multa de veinte á cien pesos, con aquel solo, ó solo con ésta, á juicio del juez, cuando no impidan trabajar más de quince dias al ofendido ni le causen una enfermedad que dure más de ese tiempo:

II. Con la pena de dos meses de arresto á dos años de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado, cuando el impedimento ó la enfermedad pasen de quince dias y sean temporales:

III. Con tres años de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado, cuando quede al ofendido una simple cicatriz en la cara, si es además perpetua y notable, ó pierda la facultad de oir, ó se le debilite para siempre

te las guerras de Reforma é Intervencion francesa, sean consideradas como las leyes disponen y en justicia corresponde, y para procurar á los interesados, que son comunmente de escasos recursos, la mayor facilidad y economía en el ejercicio de aquellos derechos, ha dispuesto que la Seccion de Guerra de esta Secretaría se encargue de formar los expedientes relativos, debiendo ocurrir á ella las interesadas de cuatro á seis de la tarde, horas en que las oficinas de dicha Seccion estarán abiertas diariamente.

Comunícolo á vd. de órden superior y para que dé á la presente la mayor publicidad posible en ese distrito, á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los que en ello tengan interés.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Diciembre 6 de 1884.—*Alvarez*, secretario.—Al jefe político del distrito de.....

REPÚBLICA MEXICANA.—GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. SECRETARÍA.—SECCION 2ª—GOBERNACION.—CIRCULAR NÚM. 48.

El Secretario de la Comision Mexicana para la Exposicion de Nueva Orleans, en nota oficial fecha 1º del presente, dice al ciudadano Gobernador lo que sigue:

"El señor Comisionado general se ha servido encargarme manifieste á vd., como tengo el honor de hacerlo, que debiendo salir para Nueva Orleans en los primeros dias de Enero, la segunda y última remesa de los objetos destinados para la Exposicion, lo que aún faltare del contingente de ese Estado para el referido Certámen,

DECRETO NÚM 24.

Artículo único. Se indulta al reo Simon Lorenzo, de la pena capital á que fué condenado por el Juez de Ocotlan, y se conmuta dicha pena, conforme al Código penal, en la de prision extraordinaria, que extinguirá el agraciado en la cárcel de esta Ciudad, á disposicion del Ejecutivo del Estado.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Diciembre 6 de 1884.—*Rodolfo Sandoval*, diputado presidente.—*Cenobio López*, diputado secretario.—*F. García*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Diciembre 7 de 1884. *Luis Mier y Teran.*—Al Dr. José Antonio Alvarez, secretario general del despacho."

Y lo participo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez Diciembre 7 de 1884.—*Alvarez*, secretario.—Al Jefe político del distrito de....

REPÚBLICA MEXICANA.—GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. SECRETARÍA.—SECCION 4ª—CIRCULAR NÚM. 47.

Deseando el Gobierno del Estado que las esposas é hijas lejítimas de los que sucumbieron en defensa de las instituciones y de la autonomía de la República, duran-

mente al Hospicio por carecer la prision de un local propio que sirva de reclusion á los menores y de detencion prévia á los acusados. En vista de lo expuesto, la visita acordó se haga presente al Superior Gobierno la necesidad indicada: que en su concepto la parte baja del Palacio municipal es apropósito para dicho objeto, porque es amplia, está ordinariamente desocupada y puede ser convenientemente vigilada.

Acto contínuo se dirigió la visita al interior de las prisiones y se notó en el departamento de zapatería gran desaseo y destruccion de los comunes que allí existen. Tambien se notó en los inodores de las recogidas mucha fetidez que se extiende á esa prision. En algunos calabozos del edificio falta de luz, por lo que se hace indispensable la apertura de ventilas, ventanas ó claraboyas en los lugares convenientes. La visita acordó que para remediar los males indicados se comunique á quienes corresponda.

En seguida se dirigió la comitiva al Hospital general á visitar á los presos enfermos que existen en él, la cual fué recibida por los empleados superiores del mismo, exhibiendo la lista respectiva el Director. Se recorrieron los diversos departamentos y se notó aseo y buen órden. Y no habiendo otra cosa que tratar, se disolvió la comitiva á las once de la mañana, y se asentó la presente que para constancia rubricaron los ciudadanos Regente y Ministros mencionados.—Nueve rúbricas.—*Canseco*, secretario.

Es copia de su original que certifico. Oaxaca de Juarez, Diciembre 31 de 1884. —*José Juan Canseco.*

Certifico que los presos visitados son los siguientes:

HOMBRES.

Por	Atentados en las elecciones populares	1
„	Asalto	1
„	Amagos	1
„	Complicidad en desercion	1
„	Fuga	1
„	Heridas y resistencia á la policía	1
„	Homicidio	13
„	Injurias	1
„	Infanticidio	1
„	Lesiones	28
„	Lesiones y quebrantamiento de condena frustrado	8
„	Parricidio	1
„	Quebrantamiento de condena	4
„	Riñas y heridas	10
„	Robo frustrado	1
„	Robo y lesiones	2
„	Robo	13
„	Varios delitos	3
	Suma	91

MUJERES.

Por	Lesiones	1
„	Riñas	2
	Suma	3

Oaxaca de Juarez, Diciembre 31 de 1884. —*José Juan Canseco.*

Secretaría del Gobierno constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 4ª

El Gobernador constitucional del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido determinar que pase vd. á las cárceles públicas de esta Capital, para que con presencia de las necesidades manifestadas en el acta de visita general que remitió al Gobierno la Corte de Justicia del mismo y de la que le adjunto copia en lo conducente, forme un presupuesto que enviará á esta Secretaría para su aprobacion, con el fin de remediar los males de que adolecen las referidas prisiones, á cuyo efecto ya se previene al ingeniero Cosío, se ponga á disposicion de vd. para el reconocimiento del edificio y formacion del presupuesto de que se trata.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 2 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al Jefe político del distrito del Centro. —Presente.

En contestacion á la atenta comunicacion de vd., que con fecha de ayer se sirvió dirigirme le manifiesto que me considero muy honrado con el nombramiento de Miembro de la Junta Auxiliar de Instruccion pública que de mi persona se ha servido hacer el ciudadano Gobernador constitucional del Estado, á pesar de mi escaso mérito.

Procuraré gustoso corresponder á la confianza con que se me distingue y me presentaré el dia señalado para la instalacion.

Sírvase vd. dar cuenta con lo expuesto al mismo ciudadano Gobernador y juntamente con la expresion de mi profunda gratitud por la distincion con que me honra.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 1º de 1885.—*A. Falcon.*—Al Secretario general del Despacho del Gobierno del Estado.—Presente.

Ha sido en mi poder la atenta nota oficial de vd. de 31 del pasado, en la que se sirve participarme el nombramiento que el señor Gobernador del Estado tuvo á bien conferirme como miembro de la junta auxiliar de instruccion pública en union de los Sres. Licenciados Félix Romero, Antonio Falcon y Eutimio Cervantes, y Doctores José A. Alvarez y Aurelio Valdivieso, lo que me comunica para que en el caso de aceptar ese cargo, que tiene el carácter de gratuito, concurra el dia 15 del actual á las diez de la mañana al Salon de recepciones del Palacio, en donde debe instalarse la expresada junta.

Al acusar á vd. recibo de su relacionada nota, tengo la honra de manifestarle para que se sirva ponerlo en conocimiento del mismo señor Gobernador del Estado, que acepto gustoso el encargo que se me confiere, dándole las gracias por la confianza que me dispensa, y que aunque escaso de conocimientos, procuraré llenar cumplidamente los deberes de mi cometido, deseando que mis esfuerzos sean útiles al público en general y que redunden en bien de la administracion que actualmente nos rige.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 2 de 1885.—*Luis B. Santaella.*—Al Secretario general del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca.—Circular.—Seccion 2ª—Gobernacion.—Circular núm. 51.

En nota oficial, fecha 23 del presente, dice la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado, lo que sigue:

"Esta Secretaría estimará debidamente, el que se sirva vd. enviarle, á la mayor brevedad posible, una noticia detallada de las minas abandonadas que haya en ese Estado de su digno cargo, así como de las haciendas de beneficio que tambien hayan sido abandonadas. Recomiendo á vd. acompañe dicha noticia con todos aquellos datos que puedan ilustrar el asunto, tanto sobre la época en que se descubrió la mina ó se fundó la hacienda, si se supiere, como respecto á la época y causas de su abandono. Juzga esta Secretaría que la publicacion de estos datos y la adopcion de ciertas medidas conducentes á facilitar el restablecimiento de los trabajos en esas minas y haciendas abandonadas, darán por resultado llamar la atencion sobre el asunto, tanto en el interior como en el exterior, atrayendo el capital extranjero para el fomento de este importante ramo de riqueza pública."

Y por acuerdo del ciudadano Gobernador, lo trascribo á vd., para que dentro de un mes, improrogable, produzca las dos noticias que pide la Secretaría de Fomento; bajo la inteligencia de que las mismas noticias deberán ser por duplicado.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Diciembre 31 de 1884.—*Pimentel*, secretario.—Al Jefe político de....

El Ayuntamiento de Tlacolula declara electo juez del distrito, al C. Lic. José Francisco Gomez.

MUNICIPALIDAD CONSTITUCIONAL DE TLACOLULA.

En la villa de Tlacolula, á los veintiseis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en el Salon municipal de esta cabecera, los CC. concejales Apolonio Antonio, presidente, y regidores Luciano Antonio, Manuel Flores, Marcelino García, José María López, José Mª Aquino, Juan Flores, Dionisio López, Julian Mendez, Rosalino Gómez y síndico Tomás Aquino, presididos por el primero, se abrió la sesion aprobándose el acta de la anterior.

"En seguida, el ciudadano presidente, en uso de la palabra, expuso: que estando reunidos los expedientes de elecciones verificadas el siete del corriente en los pueblos del distrito para juez del mismo, cree deber procederse desde luego á la computacion de votos respectiva, conforme á las facultades que conceden los arts. 95 y 96 de la ley electoral del Estado, de 6 de Noviembre de 1857, si el cuerpo municipal así lo determinare. En el acto, y aprobada sin discusion la proposicion que antecede, los municipales presentes procedieron á dicha computacion, con presencia del expediente general en que constan los que tienen remitidos los pueblos del distrito, y hecha con la escrupulosidad necesaria, resultaron con votos para juez del distrito, los siguientes: C. Lic. José Francisco Gómez, con 5,375 votos. El C. Lic. Manuel Pérez Ortiz, con 1,308. El C. Lic. Leonardo Barriga, con 18. El C. Lic. Octaviano Diaz, con 2, por uno que obtuvo el C. Lic. Rafael Ramirez. Resulta, pues, que el C. Lic. José Francisco Gomez, tuvo mayor número de votos que los demás ciudadanos que se han referido, por lo que el presente cuerpo municipal habiendo puesto á discusion lo expuesto, y sin ella con arreglo á las facultades que le concede la citada ley electoral, declara que el C. LIC. JOSÉ FRANCISCO GOMEZ es juez del distrito por el término que la ley fija, y por haber reunido mayor número de votos á su favor, mandando se libren las copias respectivas á quienes corresponda para los efectos legales, y se fije la correspondiente lista en el lugar acostumbrado para conocimiento del público. Con lo que, y suficientemente discutida, quedó aprobada la presente, que firma el ciudadano presidente y concejales que supieron, con el secretario municipal, que lo hizo por sí y por los que no saben firmar.—Firmado, Apolonio Antonio, rúbrica.—Juan Flores, rúbrica.—Tomás Aquino, rúbrica.—Por sí y por los CC. Regidores Luciano Antonio, Manuel Flores, Marcelino García, José María López, José Mª Aquino, Dionisio López, Julian Mendez y Rosalino López, que no saben firmar, *Nemesio Medina*, rúbrica. —Secretario."

Es copia. Tlacolula, Diciembre 27 de 1884.—*Apolonio Antonio*, presidente municipal.—*N. Medina*, secretario.

El Ayuntamiento de San Cárlos Yautepec, declara electo juez del distrito al C. Lic. Pablo Ortega.

DISTRITO DE YAUTEPEC MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.

Sesion extraordinaria del 26 de Diciembre de 1884. En San Cárlos Corral de piedras, cabecera del Distrito de Yautepec, á los veinte y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, á las diez de la mañana, instalado en la Sala municipal el ayuntamiento en sus funciones como cuerpo electoral, bajo la presidencia del C. José Rosales, éste declaró abierta la sesion y por unanimidad fué aprobada: el mismo presidente continuando con el uso de la palabra, dijo: que exhibe los expedientes que habia recibido de los presidentes de las mesas, formados en los sesenta pueblos que tiene el Distrito, con motivo de la eleccion de Juez de primera instancia del Distrito, que tuvo lugar el dia 7 del presente, y pedia se procediera á la computacion de los votos emitidos en dicha eleccion, con arreglo á lo prevenido en los artículos 95 y 96 de la ley orgánica elecctoral de 6 de Noviembre de 1857. Acto continuo, y teniendo á la vista los ciudadanos concejales los mencionados expedientes, se procedió á hacer la computacion, resultando de ella, que obtuvieron votos para Juez del Distrito los CC. siguientes: Lic Pablo Ortega con cuatro mil quinientos veinte y tres votos: Lic. Gumesindo Rueda, con treinta votos. En consecuencia, y puesto en pié el ciudadano presidente, dijo: "Queda electo para Juez de este Distrito y por el período de la ley el C. LIC. PABLO ORTEGA, por haber obtenido la mayoría de sufragios. En cuya virtud se acordó se expidan las copias de que habla el artículo 96 de la ley citada, para los efectos consiguientes. Con lo que concluyó el acto, y se suspendió la sesion, levantándose la presente, que discutida y aprobada se firmó para su constancia.—*José Rosales.*—*Albino Orozco.* —*Victoriano Suarez.*—*Claudio Antonio.*—*Santiago Silva.*—*Pablo R. Pacheco*, secretario."

Es copia de su original que certifico. San Cárlos, Diciembre 26 de 1884.—*José Rosales.*

República Mexicana.—Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Secretaría.—Seccion 2ª

El Gobernador del Estado en acuerdo de hoy y en atencion á las circunstancias de aptitud, laboriosidad y honradez que en vd. concurren, ha tenido á bien nombrarlo Jefe político del distrito del Centro con el carácter de interino y con el sueldo, honorarios y gastos de escritorio que á ese empleo señalan las leyes de 17, 21 y 22 de Diciembre de 1881, y presupuesto de egresos vigente.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y demás fines, me es satisfactorio agregarle: que el mismo Jefe del Ejecutivo concede á vd. el término de dos meses para que expedite el despacho respectivo, así como para que afiance su manejo conforme á la ley; sirviéndole entre tanto el presente nombramiento de título bastante, que deberá requisitar en las oficinas de hacienda correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Diciembre 30 de 1884.—*Pimentel*, secretario.—Al C. Amado Banuet.—Presente.

Impuesto de la comunicacion de esa Secretaría, fecha de ayer, en que se me comunica el nombramiento interino de Jefe político de este distrito del Centro, que el ciudadano Gobernador constitucional del Estado tuvo á bien hacer en mi favor, tengo la honra de decir á vd. en respuesta: que acepto dicho empleo, suplicándole se sirva comunicarlo así al Jefe del Ejecutivo y le manifieste que haré cuanto esté á mi alcance para corresponder dignamente al alto honor que se me ha dispensado.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Diciembre 31 de 1884.—*A. Banuet.*—Al Secretario general del Despacho.—Presente.

Impuesto del acuerdo del ciudadano Gobernador, por el que se ha servido honrarme con el nombramiento de Recaudador principal de Portazgo y Consumo en el Distrito de Miahuatlan, dándoseme dos meses de plazo para caucionar mi manejo y presentar mi despacho; al aceptar dicho empleo, me es honroso, por el digno conducto de vd., significarle mi reconocimiento por la bondad con que se ha dignado favorecerme.

Esta ocasion me proporciona el honor de ofrecer á vd. seguridades de mi consideracion y respeto.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 1º de 1885.—*Celestino Pérez.*—Al C. Secretario general del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 2ª—Gobernacion.

El C. Gobernador, en acuerdo de hoy, ha tenido á bien aprobar, con algunas modificaciones, el Reglamento de baños hidroterápicos de ese Establecimiento, que de órden del mismo Magistrado formó vd. y presentó para su aprobacion con fecha 15 del corriente, cuyo Reglamento es como sigue:

"Reglamento de los Baños Hidroterápicos de esta ciudad.

CAPITULO I.

De los baños en general.

Artículo 1º Los baños hidroterápicos, como todas las oficinas y departamentos del Hospital general, estarán bajo la inspeccion y responsabilidad de la Direccion del mismo establecimiento.

Art. 2º El personal que sirva este nuevo departamento, se compondrá de dos bañeros de ambos sexos y dos mozos.

Art. 3º Los baños estarán expeditos para el servicio público de las cinco á las once de la mañana y de una á dos de la tarde, en verano, y en invierno el servicio comenzará á las seis de la mañana.

Art. 4º El precio de un baño será de 12½ centavos, y su duracion la del tiempo preciso para darlo.

Art. 5º No podrán ser ocupados los referidos baños de las once á la una del dia por el público, sino solamente por enfermos del Hospital.

Art. 6º No se permitirá la reunion de ambos sexos, ni ningun acto que pueda alterar la tranquilidad y órden del Establecimiento; todo esto bajo la responsabilidad

la vista, una mano, un pié, un brazo ó una pierna, el uso de la palabra, ó alguna de las facultades mentales:

IV. Cuando resulte una enfermedad segura ó probablemente incurable, impotencia, la inutilizacion completa, ó la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna, de un pié, ó cuando el ofendido quede perpetua y notablemente deforme en parte visible; el término medio de la pena será de cuatro á seis años de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado, á juicio del juez, segun la importancia del perjuicio que resulte al ofendido.

Si la deformidad fuere en la cara, se tendrá esta circunstancia como agravante de 1ª á 4ª clase, á juicio del juez:

V. Con seis años de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado, cuando resulte imposibilidad perpetua de trabajar, enajenacion mental, ó la pérdida de la vista ó de la habla.

Las lesiones que se infieran en riña ó en pelea, se castigarán con dos terceras partes de las penas que señalan este artículo y los siguientes si las causare el agresor, y con una mitad de dichas penas, si las produjese el agredido.

Artículo 528. Las lesiones que por el arma empleada para inferirlas, por la region en que estuvieren situadas, ó por el órgano interesado, sean por su naturaleza ordinaria de las que ponen en peligro la vida, y que por circunstancias especiales del caso no la hayan comprometido, se castigarán con dos años de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado, áun cuando no produzcan impedimento de trabajar, ó enfermedad que dure más de quince dias.

CAPÍTULO VI.

Artículo 552. Se impondrán doce años de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado al culpable de cualquiera homicidio intencional simple que no tenga señalada pena especial en este Código.

nuel Martinez Gracida, Oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría del Gobierno."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Noviembre 27 de 1884.—*M. Martinez Gracida*, Oficial mayor.—Al Jefe Político del distrito de.....

REPÚBLICA MEXICANA.—GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. SECRETARÍA.—SECCION 4ª—CIRCULAR NÚM. 46.

Una de las innumerables causas de la miseria pública y quizá la principal de ellas es el juego de suerte ó azar, que los Códigos de toda nacion civilizada han prohibido como gérmen fecundo de inmoralidad y prostitucion, y que nuestras leyes vigentes castigan con severidad.

Intentar probar los justos motivos en que tales disposiciones se inspiran es inútil; pues puede decirse que el robo, el suicidio, el abandono de la familia é infinidad de repugnantes vicios, no reconocen en la mayoría de casos otra causa que el juego.

Penetrado de esta verdad el ciudadano Gobernador del Estado, é inspirándose en la más sana moral, me ordena manifieste á vd., que es su intencion y considera como uno de sus más nobles deberes, hacer que se cumplan en todo el Estado y con toda exactitud las leyes penales de la materia.

Sabe el mismo ciudadano Gobernador, y por ello se felicita, que es el Estado de Oaxaca uno de los de la Federacion mexicana, en los que no ha tomado mayor incremento tan repugnante vicio; mas quiere ahogar el

mal en su gérmen, y al efecto cumplo su encargo recomendando á vd. auxilie á la autoridad competente para el cumplimiento de los artículos del 869 al 880 del Código penal y excitándole para que en la esfera de sus atribuciones tome las medidas necesarias para prevenir el delito ó castigarlo, esperando de su reconocido amor al bien, que dejará satisfactoriamente obsequiados los deseos del primer Magistrado del Estado.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Diciembre 2 de 1884.—*Alvarez*, secretario.—Al.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

El Gobernador constitucional del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*LUIS MIER Y TERAN, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por el H. Congreso del Estado se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NÚM. 22.

Artículo único. Se declara que el C. Simon Pérez, por haber sido inutilizado en el servicio militar, está comprendido en la disposicion del decreto de 7 de Agosto de 1850; y por tanto en los términos del artículo 1º del mismo decreto, gozará la pension que le corresponde.

de la Direccion y empleados que la representen.

Art. 7º Los productos que resulten serán destinados de preferencia al pago de los sirvientes, y el exceso se destinará á la conservacion y mejoramiento del Departamento de baños existente, procurándose establecer cuanto ántes los baños de vapor. Todo gasto que no sea el de pago de sirvientes, no se hará sin previo acuerdo del Gobierno.

Art. 8º El Administrador del Hospital llevará, con los requisitos que la Tesorería le prevenga, la cuenta de este ramo en la general que lleva; vigilará inmediatamente el órden y la limpieza del Departamento de baños, y dará al Director parte diario de las novedades que ocurran.

Art. 9º La Direccion recibirá de la Tesorería del Estado una cantidad de boletos contraseñados, entregando diariamente al Administrador para su venta el número que juzgue necesario. El bañero al recibirlos, los irá inutilizando á presencia de las personas que los presenten, y así inutilizados los entregará al fin del dia al Director, á quien entregará tambien el Administrador los que de ese dia le sobren.

Art. 10. A nadie se le dará el baño si no presenta al bañero el boleto á que se refiere el artículo anterior, ó la boleta del médico de que se hace referencia en el capítulo siguiente.

CAPITULO II.

De los enfermos de fuera del Hospital.

Art. 1º Los enfermos que soliciten los baños se presentarán con una boleta del médico que se los prescriba y en ella constará la clase de baño que se deba dar, el tiempo que dure y el lugar de su aplicacion, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos.

Art. 2º Cuando por la gravedad del enfermo ó importancia del órgano que tenga que recibir la accion de este agente curativo, se considere delicado el baño, el facultativo que lo ordene puede pasar personalmente á aplicarlo.

Art. 3º Tratándose de enfermos que sean pobres de solemnidad y soliciten baños, se les darán gratis, exigiéndoles solamente boletos del Director ó Sub-director del Hospital general, ó de los médicos de las comisarías.

Art. 4º Los enfermos de que se trata en el artículo anterior, podrán consultar al Director y Sub-director del Hospital, sobre la conveniencia ó inconveniencia de dichos baños.

CAPITULO III.

De los bañeros.

Art. 1º Para obtener este destino se necesita que el individuo tenga una edad comprendida entre los treinta y cincuenta años y ser de notoria honradez.

Art. 2º Antes de ejercer su destino se someterán á un aprendizaje, hasta que á juicio del Director puedan manejar los aparatos sin dificultad.

Art. 3º Es de estricta responsabilidad de los bañeros, cualquiera falta ó atentado que se cometa por los concurrentes al recinto de los baños contra el órden y la moral que tienen el deber de conservar.

Art. 4º Dichos sirvientes y los mozos ó bomberos estarán bajo la vigilancia y mando del practicante de guardia, en lo que toca al servicio sanitario; fuera de esto, á las inmediatas órdenes del Administrador.

Art. 5º El sueldo diario de los bañeros será de 37½ centavos y el de los mozos ó bomberos de 25 centavos tambien diarios.

CAPITULO IV.

De los mozos ó bomberos.

Art. 1º Se ocuparán estos en proveer de agua el tinaco á fin de que nunca falten los baños, asimismo del aseo y demás trabajos que se requieran para el mejor servicio.

Art. 2º El Administrador cuidará de su conducta para corregirlos inmediatamente, ya sea multándolos en parte de sus sueldos ó despidiéndolos del Establecimiento cuando cometan alguna falta; todo esto con acuerdo del Director del Hospital.

Art. 3º Tanto los bañeros como los mozos, en el caso de enfermedad que pueda ocurrirles, serán asistidos y curados gratis en el Establecimiento, siendo contraida por motivos del servicio que desempeñan.

ARTICULO TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á regir el dia 15 de Enero entrante.

Oaxaca de Juarez, Diciembre 15 de 1884. —*Francisco Hernandez.*

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Diciembre 25 de 1884.—*Pimentel*, secretario.—Al Director del Hospital general del Estado.—Presente.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.—SECCION 1ª

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*LUIS MIER Y TERAN, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion, se me ha dirigido el siguiente decreto:

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—MÉXICO.—SECCION 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que la Comision permanente del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"La Comision permanente del Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 74, fraccion 2ª de la Constitucion, decreta:

"Artículo único. Se convoca á la Cámara de Senadores á sesiones extraordinarias para el dia 22 del presente mes, á fin de que, conforme á sus facultades constitucionales, resuelva las cuestiones suscitadas en el Estado de Puebla, con motivo de la renovacion de los Poderes públicos.

"Salon de sesiones de la Comision permanente del Congreso de la Union. México, á 19 de Diciembre de 1884.—*A. Pradillo*, Diputado presidente.—*J. Castellanos*, Diputado secretario.—*Fernando María Rubio*, Senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Porfirio Diaz.* —Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 19 de 1884.—*Romero Rubio.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Palacio del Poder Ejecutivo del Estado. Oaxaca de Juarez, Diciembre 28 de 1884.—*Luis Mier y Teran.*—Al Secretario general del despacho, C. Lic. Emilio Pimentel."

Y lo comunico á vd. de órden superior para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Diciembre 28 de 1884.—*Pimentel*, secretario.—Al Jefe político de....

República Mexicana.—Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Secretaria.

Siendo las bibliotecas monumentos históricos del saber humano y fuentes perennes de ilustracion para los pueblos, el ciudadano Gobernador ha tenido á bien dedicar toda su atencion á la que existe en el Estado á fin de que todas las obras que hay en ella sean conocidas del público, facilitando su busca por medio de un catálogo metódico y de una colocacion ordenada.

Por tal motivo ha dispuesto nombrar una Comision formada de vd. y de los Sres. Licdos. Francisco P. García y Joaquin Aristain, dándole á vd. el carácter de Presidente de ella, á fin de que se ocupe de llevar á su debida realizacion el pensamiento ántes indicado.

El ciudadano Gobernador no duda ni de su ilustracion, ni de su actividad, ni de su patriotismo para desempeñar este cargo que será gratuito, por cuyo motivo se complace en esperar que vd. aceptará el nombramiento de PRESIDENTE DE LA COMISION DE BIBLIOTECA, anticipándole sus agradecimientos y avanzando hasta asegurarle que el Estado no olvidará jamás sus servicios, puesto que marcadamente redundan en su favor.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 3 de 1885.—*Pimentel*, secretario. —Al C. Lic. José María Cortés.—Presente.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 2ª

El ciudadaeo Gobernador en acuerdo de hoy se ha servido ordenar me dirija á vdes. por la presente, con el fin de recomendarles, como lo verifico, pasen al Panteon general de esta Ciudad en union del ingeniero Francisco G. y Cosío, á efecto de practicar un reconocimiento de los nichos que existen en las paredes laterales del referido edificio, rindiendo un informe fundado, sobre si las inhumaciones que se hacen en los referidos nichos son perjudiciales ó no á la higiene pública; no obstante la precaucion que en estos casos se toma, de encerrar en doble caja el cadáver que se inhuma.

Lo que por disposicion superior comunico á vdes. para su conocimiento y efectos indicados.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 3 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—A los secretarios de la Junta de sanidad.—Presentes.

Ayuntamiento de la Capital.—Oaxaca de Juarez.

NOTICIA que manifiesta el órden en que ha quedado instalado el Ayuntamiento de esta Capital que debe funcionar en el presente año de 1885.

PRESIDENTE PROPIETARIO:

C. Tomás Sanchez.

SUPLENTE:

C. Luis G. Armengol.

REGIDORES PROPIETARIOS:

1º C. Agustin Ortiz.
2º ,, Tomás Sanchez.
3º ,, Juan T. Bravo.
4º ,, Benjamin Rodriguez.
5º ,, Fermin Pérez.
6º ,, Francisco Soto.
7º ,, No se nombró.
8º ,, Marcial Salinas.
9º ,, Francisco G. Cosío.
10º ,, Dr. Manuel de Esesarte.
11º ,, Lic. Guillermo Meijueiro.
12º ,, Manuel M. Mimiaga y Camacho.
13º ,, Justo Santa-Ana.

REGIDORES SUPLENTES:

1º C. Wenceslao Güendulain.
2º ,, Joaquin Fernandez.
3º ,, Bernabé Salgado.
4º ,, Sebastian C. Navalon.
5º ,, Amado Zurita.
6º ,, Pastor Cruz.
7º ,, José R. Serrano.
8º ,, Cárlos Bonavides.
9º ,, Dr. Constansio P. Idiaquez.
10º ,, Miguel Diaz.
11º ,, Miguel Genes.
12º ,, Félix Santaella.
13º ,, Luis Moncada.

SÍNDICO PROPIETARIO:

C. Lic. Rafael Pimentel.

SÍNDICO SUPLENTE:

C. Lic. Antonio F. Núñez.

ALCALDES PROPIETARIOS:

1º C. Lic. Cárlos Ballesteros.
2º ,, Ramon S. Posada.
3º ,, Adolfo Fenochio.

ALCALDES SUPLENTES:

1º C. Lic. Francisco Belmar.
2º ,, José Vicente Aguirre.
3º ,, Antonio Heredia.

Oaxaca de Juarez, Enero 1º de 1885. —*T. Sanchez.*

Ayuntamiento de la Capital.—Oaxaca de Juarez.

Nombramiento de comisiones.

Hacienda y Tesorería, C. Agustin Ortiz.

Alumbrado y Resguardo, C. Benjamin Rodriguez.

Obrería mayor y aguas, C. Francisco G. Cosío.

Juez 1º de plazas y mercados, C. Francisco Soto.

Juez 2º de plazas y mercados, C. Fermin Pérez.

Protector de cárceles, C. Juan T. Bravo.

Fiel ejecutor.—Primer miembro, C. Francisco Soto.

Fiel ejecutor.—Segundo miembro, C. Fermin Pérez.

Revisor de lápidas y obrero especial del Panteon, C. Marcial Salinas.

Revisor de cuentas.—Primer miembro, C. Lic. Guillermo Meijueiro.

Revisor de cuentas.—Segundo miembro, C. Joaquin Fernandez.

Juez de Alhóndiga, C. Fermin Pérez.

Juez de Teatro, C. José R. Serrano.

Idem idem suplente, C. Lic. Guillermo Meijueiro.

Juez 1º de policía, C. Joaquin Fernandez.

Juez 2º de policía, C. Francisco Soto.

Juez 3º de policía, C. José R. Serrano.

Juez 4º de policía, C. Marcial Salinas.

Juez de Alamedas, ornato, y coches de sitio, C. Justo Santa-Ana.

Revisor 1º de Boticas y hospitales, C. Dr. Manuel de Esesarte.

Revisor 2º de Boticas y hospitales, C. Justo Santa-Ana.

Comision de Fomento y Comercio, C. Justo Santa-Ana.

Comision de Canteras, C. Juan T. Bravo.

Comision de Hospicio, C. Manuel M. Mimiaga y Camacho.

Interventor de rifas y loterías, C. José R. Serrano.

Inspectores de estampillas para mercancías cuotizadas.—Primer miembro, C. Agustin Ortiz; segundo miembro, C. Marcial Salinas.

Visitadores é inspectores de escuelas, CC. Lic. Guillermo Meijueiro y Juan T. Bravo.

Es copia que certifico. Oaxaca de Juarez, Enero 2 de 1885.—*A. Liévana*, secretario.

Juzgado del estado civil del distrito de Juchitan.

Con grata satisfaccion tengo la honra de poner en conocimiento de esa Superioridad que en esta cabecera ha desaparecido por completo la fiebre amarilla que habia causado muchos estragos; pues desde el 1º hasta hoy que ha terminado este mes, solamente hubo dos casos, igualmente que en las poblaciones del distrito, que segun sus noticias de mortalidad, solo ha habido algunas defunciones ocasionadas por la tos ferina y otras enfermedades distintas.

Libertad en la Constitucion. Juchitan, Diciembre 31 de 1884.—*Gregorio López.*—Ciudadano Secretario general del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juarez.

El Ayuntamiento de esta Capital da un voto de gracias al filántropo Sr. Guillermo Landa y Escandon.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL. OAXACA DE JUAREZ.

El Cuerpo Municipal á quien dí cuenta en sesion de ayer con el oficio del ciudadano Director de la Casa de Asilo de esta ciudad, en el que manifiesta la espontánea donacion de $108 38 cs. que por conducto del ciudadano Gobernador del Estado ha hecho al Hospicio el Sr. Senador Guillermo Landa y Escandon; altamente agradecido por tan filantrópicos y humanitarios sentimientos, acordó en el propio Cabildo elevar su voto de gracias al donante, como tengo la honra de hacerlo por el mismo conducto de ese Superior Gobierno, así como no ménos al personal de éste por su eficaz cooperacion que determinó la construccion de un centro de ropa para los niños de la casa, ordenando que el excedente del presupuesto formado al efecto en valor de $56 6 cs. sea pagado por la Tesorería general del Estado.

Al comunicar á vd. lo expuesto le mereceré se sirva reiterar al ciudadano Gobernador la gratitud y reconocimiento de este Cuerpo municipal.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Diciembre 30 de 1884.—*J. Gonzalez.*—*A. Liévana*, secretario.—Al Secretario del Despacho del Gobierno.—Presente.

IMPRENTA DEL ESTADO, A CARGO DE IGNACIO CANDIANI.
AVENIDA INDEPENDENCIA, 7ª CALLE, NÚM. 43.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Diciembre 3 de 1884.—*Rodolfo Sandoval*, diputado presidente.—*Cenobio López*, diputado secretario.—*F. García*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Poder Ejecutivo. Oaxaca de Juarez, Diciembre 4 de 1884.—*Luis Mier y Teran.*—Al Dr. José Antonio Alvarez, secretario general del Despacho.

Y lo comunico á vd. por acuerdo superior para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Diciembre 4 de 1884.—*Alvarez*, secretario.—Al Jefe político del distrito de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

SECCION 4ª—JUSTICIA.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*LUIS MIER Y TERAN, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NUM. 23.

Arículo único. Se indulta al reo Félix García de la pena de muerte á que le condenó el juez 2º de lo criminal de Ixtlan, en sentencia de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Diciembre 3 de 1884.—*Rodolfo Sandoval*, diputado presidente.—*Cenobio López*, diputado secretario.—*F. García*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Poder Ejecutivo. Oaxaca de Juarez, Diciembre 4 de 1884.—*Luis Mier y Teran.*—Al Dr. José Antonio Alvarez, secretario general del Despacho.

Y lo comunico á vd. por acuerdo superior para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Diciembre 4 de 1884.—*Alvarez*, secretario.—Al Jefe político del distrito de.....

---

ejecutar el delito, hayan tenido conocimiento del estado civil de sus co-reos.

Artículo 819. Son circunstancias agravantes de cuarta clase:

I. Tener hijos el adúltero ó la adúltera.

II. Ocultar su estado el adúltero ó la adúltera casados á la persona con quien cometen el adulterio.

TITULO OCTAVO.

CAPÍTULO X.

Artículo 912. Cuando se ultraje á las personas de que se trata en los artículos que preceden, infiriéndoles uno ó más golpes simples ó haciéndoles alguna otra violencia semejante, se impondrán al reo las penas siguientes:

I. De dos á cuatro años de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado, cuando se infieran al Gobernador del mismo.

II. De uno á tres años de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado, cuando el ofendido sea alguno de los otros altos funcionarios del Estado.

III. De seis meses de arresto á dos años de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado, en el caso del artículo 911.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el Salon de Sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Noviembre 25 de 1884.—*F. García*, diputado presidente.—*Rodolfo Sandoval*, diputado secretario.—*Cenobio López*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Noviembre 27 de 1884.—*M. Jimenez.*—Al C. Ma-

Artículo 553. El homicidio ejecutado en riña, se castigará con las penas siguientes:

I. Con diez años de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado si lo ejecutare el agresor.

II. Con seis años de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado, si el homicida fuere el agredido.

III. A las penas señaladas en las dos fracciones anteriores, se agregarán dos años más de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado, si el culpable ejecutare el homicidio en un descendiente suyo, sabiendo que lo es, ó en su cónyuge con conocimiento de haber sido á él á quien ofendia.

Por riña se entiende el combate, la pelea ó la contienda de obra, y no la de palabra, entre dos ó más personas.

TITULO SEXTO.

CAPÍTULO VI.

Artículo 816. El adulterio será castigado con las penas siguientes:

I. Con dos años de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado, y multa de segunda clase el cometido por mujer casada con hombre libre, y el ejecutado en la casa conyugal por hombre casado con mujer libre:

II. Con un año de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado el ejecutado fuera de la casa conyugal por hombre casado con mujer libre:

III. Con dos años de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado, el cometido por mujer casada con hombre casado; pero á este último solo se le impondrá un año de prision ó presidio dentro ó fuera del Estado, si ejecutare el adulterio fuera de su domicilio conyugal é ignorando que la mujer era casada.

Para que proceda la aplicacion de las penas expresadas en las fracciones I y II, á los de estado libre que concurran á la comision del hecho, es necesario que al